

Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD-SD-2018-00002223

AB. SOFÍA RUIZ GUARDERAS
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 213 de la Constitución de la República, señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disueltas a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

QUE mediante Resolución Masiva No. SC.IJ.DJDL.1.12.3251 de 27 de junio de 2012, se declaró disueltas por inactividad a varias compañías por estar incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, resolución que no ha sido inscrita en el Registro Mercantil correspondiente; y, entre las que constan la siguiente sociedad mercantil:

Exp.	Nombre	Cantón	Notaría	Fecha	Cantón	Número	Tomo	Fecha
163024	CHACOÑAMBI TOURS CIA. LTDA.	Quito	9	05/12/2008	El Chaco	9	0	16/07/2009

QUE para continuar con el trámite de disolución y liquidación es necesario excluir a la indicada compañía de la Resolución Masiva señalada en el considerando anterior; y,

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2018-0026, de 06 de marzo de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Resolución Masiva de Disolución No. SC.IJ.DJDL.1.12.3251 de 27 de junio de 2012 a la compañía mencionada en el considerando cuarto de esta Resolución para que continúe con el proceso de disolución y liquidación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique al representante legal, mediante la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional para los fines previstos en la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Notario ante el que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil o de la Propiedad del cantón en el que se encuentra domiciliada actualmente la compañía: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR Liquidador de la compañía que se indica en el considerando cuarto de esta resolución a su respectivo representante legal, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.



ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad del cantón donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

ARTICULO DÉCIMO.- PREVENIR al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de la Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, lo referente a esta resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Representante Legal de la compañía, al Jefe del Departamento de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director Financiero del Municipio de El Chaco, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Director General de Servicio Nacional de Aduanas.

CUMPLIDO, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a 9 de marzo de 2018

AB. SOFÍA RUIZ GUARDERAS
SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN

MGC/LJP
Ref. 233
T. 2250-0057-18

Signature Not Verified

Digitally signed by **Sofía Ruiz Guarderas** and Av. Amazonas (593 2) 2997-800. www.supercias.gob.ec
GUARDERAS Quito- Ecuador
Date: 2018.03.12 15:01:09 ECT
Location: SCVS



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"EL CHACO"**



RAZON DE INSCRIPCION.- En la ciudad de El Chaco, en el despacho del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón el Chaco, Dependencia Municipal, el día de hoy **cinco de marzo del dos mil diez y ocho**, a las diez horas veinte minutos, se **INSCRIBE Y QUEDA REGISTRADO**, en el Libro X "Registro Mercantil", Tomo RM3 años 2016-2018, sección 3 año 2018, a folio 08 y vuelta, partida **09**, con la serie **008** del repertorio Mercantil del año 2018, **LA RESOLUCIÓN N° SCVS.IRQ.DRASD.SD.2018.00002223** dada 9 de marzo del 2018, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, suscrita por la **AB. SOFIA GUARDERAS-SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN**, cuyo texto de Resolución en lo atinente al Registro indica: "Resolución No. SCVS-IRQ-DRASD'SD-2018-00002223 **AB. SOFÍA RUIZ GUARDERAS SUBDIRECTORA DE DISOLUCIÓN CONSIDERANDO: QUE** el artículo 213 de la Constitución de la República, señala que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda; **QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley; **QUE** el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disueltas a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley; **QUE** mediante Resolución Masiva No. SC.IJ.DJDL.Q.12.3251 de 27 de junio de 2012, se declaró disueltas por Inactividad a varias compañías por estar Incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, resolución que no ha sido inscrita en el Registro Mercantil correspondiente: y, entre las que constan la siguiente sociedad mercantil:

Exp.	Nombre	Camón	Notaría	Fecha	Cantón	Número	Tomo	Fecha
163024	CHACOÑAMBI TOURS CIA. LTDA.	Quito	9	05/12/2008	El Chaco	9	0	16/07/2009

QUE para continuar con al trámite de disolución y liquidación es necesario excluir a la indicada compañía de la Resolución Masiva señalada en el considerando anterior; y, **EN** ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2018-0026, de 06 de marzo de 2018; **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR** de la Resolución Masiva de Disolución No. SC.IJ.DJDL.Q.12.3251 de 27 de junio de 2012 a la compañía mencionada en el considerando cuarto de esta Resolución para que continúen con el proceso de disolución y liquidación. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de Secretaria General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique al representante legal, mediante la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional para los fines previstos en la ley. **ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que el Notario ante el que se otorgó la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías. Valores y Seguros **ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil o de la Propiedad del cantón en



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN
"EL CHACO"**



el que se encuentra domiciliada actualmente la compañía; a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y. b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. **ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, ésta podrá reactivarse de conformidad con la Ley. **ARTÍCULO SEXTO.- DESIGNAR** Liquidador de la compañía que se indica en el considerando cuarto de esta resolución a su respectivo representante legal, y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en los estatutos de las sociedades, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DISPONER** que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO. DISPONER** que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que Intervenga la compañía, se agregue después de su nombre las palabras EN LIQUIDACIÓN, previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión. **ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad del cantón donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, si no Interviniere en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución. **ARTÍCULO DÉCIMO.- PREVENIR** al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los artículos tercero y cuarto de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de la Ley, sean agregados al pasivo de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, lo referente a esta resolución. **ARTÍCULO DÉCIMO SECUNDO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución al Representante Legal de la compañía, al Jefe del Departamento de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas, al Director Financiero del Municipio de El Chaco, al Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y al Director General de Servicio Nacional de Aduanas. **CUMPLIDO**, lo anterior remítase a este Despacho copia certificada de esta Resolución. **NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a 9 de marzo de 2018." **///. Así mismo** queda anotada al margen de la partida de inscripción original de Constitución de Compañía N° 9, de diez y seis de julio del dos mil nueve, a folios 25, 26, 27, 28, y vuelta, Tomo RM01 años 2000-2011, décima sección año 2009, Libro X "Registro Mercantil".- Diligencia que se realiza en virtud de haberse cumplido con los requisitos legales, Solicitud 1071. Lo certifica.-

Dr. Patricio Simancas Castillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON EL CHACO

